



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jorge Omar Valencia Arias identificado con la C.C. 15.906.523 quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión

Manizales, noviembre 19 de 2020,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

**Radicación No. 170014003009-2020-00513-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor **Guillermo Taborda Jiménez** en contra de las señoras **Martha Lucia Quintero Arbeláez y Juliana Ramírez Quintero** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividir y numerar los hechos primero, segundo y tercero de la demanda puesto que contienen varios fundamentos facticos.
2. Se deberá separar y numerar las pretensiones de la demanda en relación con los intereses que se deprecian.
3. Deberá aclarar el hecho primero de la demanda en lo relacionado al título valor letra de cambio por valor de \$2.500.000 ya que anuncia como fecha de creación del título el día 06 de noviembre de 2019 lo que discrepa con la literalidad del título valor (letra de cambio) presentado para su cobro.
4. Se informará la ciudad a la cual corresponden las direcciones de notificaciones de las demandadas.



5. Se indicará con precisión el lugar de residencia de la parte demandante, pues la indicada es la misma que se aduce para el apoderado actuante.

6. Explicitará el domicilio de las demandadas, advirtiendo que dicho atributo de la personalidad difiere del lugar de notificaciones; sumado a que se indica que el factor de competencia es por el domicilio de aquellas.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al Dr. Jorge Omar Valencia Arias identificado con la C.C. 15.906.523 y portador de la tarjeta profesional No 228.113 del Consejo S de la J, para actuar en el presente proceso conforme al endoso en procuración presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 141 de noviembre 20 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea68eac343189d382e8bfd1902d68e4f085e0b82b6629fcf30fa070e9f97623**

Documento generado en 19/11/2020 08:36:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>